

CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PRÁCTICAS ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Universidad Católica de Cuenca, a través de su Rector y representante legal doctor Agustín Borja Pozo PhD, a quién en adelante se le denominará “UC” o la “UNIVERSIDAD”, y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, mediante su Alcalde y representante legal, Fredy Lenin Cabrera Riera, y a quien en adelante se le denominará “GAD SANTIAGO”; ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, acuerdan en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Es una Institución de Educación Superior, que tiene como misión desarrollar el pensamiento crítico, articulando los ejes sustantivos en que fundamenta su actuar la Universidad, para generar profesionales con competencias y contribuir a las soluciones de los problemas de la sociedad. Su creación se dio mediante el Decreto Ejecutivo No. 409-A emitido el 7 de septiembre de 1970 y publicado en Registro Oficial Nro. 76, de 07 de octubre del mismo año.

La Universidad Católica de Cuenca facultada por el artículo 350 de la Constitución, artículos 3, 8, 12, 13, 17, 18 y 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículos 7, 10 y 24 del Reglamento General a la LOES; y, artículos 3, 4, 39, 40, 41, 42 y 44 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

El cantón Santiago de Méndez se encuentra ubicado en la provincia de Morona Santiago, en la región amazónica del Ecuador. Su cabecera cantonal es la ciudad de Méndez, la cual constituye un importante centro administrativo y poblacional dentro de la provincia. Antes de su organización política, este territorio estuvo habitado principalmente por la nacionalidad indígena Shuar, quienes desarrollaron sus tradiciones, cultura y formas de vida en estrecha relación con el entorno natural amazónico.

La vida política del cantón inició oficialmente el 1 de enero de 1943, cuando Méndez fue elevado a la categoría de cantón, lo que permitió establecer una administración propia para dirigir el desarrollo de la región. El primer jefe político fue el señor José Ávila Lloré, quien también desempeñó el cargo de presidente de la Junta Cantonal.

Posteriormente, en el año 1947, mediante decreto ejecutivo, se dispuso la creación del Municipio del cantón Santiago de Méndez, reemplazando a la Junta Cantonal. A partir de este momento, se eligieron concejales mediante votación popular, fortaleciendo así la organización política y democrática del cantón.

Con el paso de los años, el cantón Santiago de Méndez ha experimentado un crecimiento progresivo en los ámbitos social, económico y administrativo. Sus principales actividades económicas se relacionan con la agricultura, la ganadería y el comercio, además de conservar una importante riqueza cultural gracias a la presencia de la nacionalidad Shuar y la población mestiza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago facultado por:

Artículo 149 Reglamento Ley Orgánica de Servicio Público: “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.”

Artículo 59 Ley Orgánica de Servicio Público: “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”

Artículo 5 Ley Orgánica de Servicio Público Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 3 Código Orgánico de Organización Territorial: Sustentabilidad del desarrollo. – “Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

Acuerdan celebrar el presente convenio específico de prácticas con el fin de desarrollar acciones conjuntas en el campo de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, profesionales no remuneradas, pasantías e investigación de todas las carreras que oferte la Universidad Católica de Cuenca en sus distintas modalidades de estudio.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA:

- Asignar estudiantes que realizarán las prácticas pre profesionales con el “GAD SANTIAGO”.
- Realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades de los estudiantes que realicen sus prácticas pre profesionales.
- Coordinar con el “GAD SANTIAGO”, el respectivo protocolo de bioseguridad con el o los estudiantes, quienes deberán conocer y aplicar obligatoriamente mientras cumpla sus actividades.
- Suscribir con el practicante una carta compromiso para el desarrollo de las practicas pre profesionales, misma que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar y los horarios.

3.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO:

- Proporcionar al estudiante que realiza la práctica pre profesional la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus acciones no obstaculicen su rendimiento en la Institución de Educación Superior correspondiente.
- Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
- Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan desarrollar sus prácticas pre profesionales en el campo de su formación profesional.
- Evaluar y certificar el cumplimiento y calidad del trabajo en las actividades realizadas por los estudiantes en el informe que se presentará a la Unidad Académica a la que pertenece.

CLÁUSULA CUARTA. - CUANTÍA

Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo alguno por este concepto.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La “UNIVERSIDAD” designa a Carlos Julio Cordero Cabrera, y por parte del “GAD SANTIAGO” designa a Jhonny Lenin Gualpa Correa, en calidad de Jefe de la Unidad de Talento Humano, los administradores están para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos establecidos en este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL PLAZO

El presente convenio tendrá la duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de las partes por un plazo mayor o igual, de acuerdo a los intereses institucionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

Las partes convienen que, en cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario; y, por consenso, este instrumento jurídico se podrá modificar, para lo cual se procederá por escrito mediante adenda; y, se contará con el informe pertinente que justifique dichas modificaciones planteadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Se considerará información confidencial toda la que se reciban o genere entre las partes, sean políticas, información relacionada con las actividades de cada uno, procesos o métodos adoptados para el procesamiento de información y funcionamiento. En consecuencia, los participantes quedan obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona que no pertenezca a los comparecientes y tenga relación directa con el objeto del presente convenio, ya fuere durante o después de su terminación por un tiempo no mayor a diez (10) años.

CLAÚSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos personales de la otra Parte que pudieren llegar a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio.

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Las partes se comprometen a cumplir con todas las condiciones para salvaguardar y/o tutelar el derecho a la protección de datos personales, obligándose a protegerlos adecuadamente e impedir su acceso a terceros ajenos no autorizados, adoptando para ello las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber de secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción; y, se comprometen a instruir y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD).

Las partes conservarán los mencionados datos mientras dure la relación establecida en el presente convenio; una vez finalizada, conservarán dichos datos de manera bloqueada, el tiempo durante el cual pudieran exigirse responsabilidades derivadas de su tratamiento.

Cada Parte asume la responsabilidad del tratamiento de los datos personales desde el momento que los hubiere recibido y queden bajo su custodia por consecuencia de la suscripción del presente instrumento.

Los administradores del convenio, tendrán especial observación y cuidado del contenido de la presente cláusula.

Las partes no cederán a terceros los citados datos personales, ni realizarán tratamiento alguno que implique transferencia de los mismos.

Los titulares podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiéndose por escrito a los Delegados o representantes de Protección de Datos de las Partes para el presente convenio, en las siguientes direcciones electrónicas:

- Universidad de Católica de Cuenca: protecciondatospersonales@ucacue.edu.ec
- GAD SANTIAGO: municipiosantiago@yahoo.com

Una vez cumplido el objeto del presente convenio, las partes deberán devolver los datos personales proporcionados a cada uno de sus responsables de tratamiento, así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información de ser el caso, también quedan sujetas a la obligación de eliminar o anonimizar la información y datos personales siempre que no sea necesario mantenerlos en relación a responsabilidades que pudieran derivarse de este convenio, en cuyo caso se conservaran los datos y permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

El encargado será el responsable por las infracciones derivadas del incumplimiento de las condiciones del tratamiento de los datos personales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos que resulten de la ejecución del presente convenio estarán sujetos a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente aplicable, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio;
- c) De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este Instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique

- debidamente. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá el respectivo documento de terminación;
 - e) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
 - f) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
 - g) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes deberán suscribir un acta de terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CONTROVERSIAS

Tratándose de un convenio de cooperación, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de los representantes legales de las instituciones suscriptoras, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias para lo cual, declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere en la ejecución del presente convenio, será sometida al procedimiento de Mediación y Arbitraje, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Cuenca, de acuerdo a lo determinado en la Ley y Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro. De no llegarse a un acuerdo a través de este método alternativo de solución de controversias, las partes acuerdan someterse a la decisión de uno de los jueces de la materia del cantón Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a los administradores, a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	GAD MUNICIPAL SANTIAGO
Nombre: Carlos Julio Cordero Cabrera Dirección: Av. de las Américas y Humboldt Teléfono: 072 832 732 / 0997723068 Email: carlos.cordero@ucacue.edu.ec Cuenca- Ecuador	Nombre: Jhonny Lenin Gualpa Correa Dirección: Santiago Teléfono: 0979810490 Email: lenoquco30@gmail.com - municipiosantiago@yahoo.com Santiago - Ecuador

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes señalan como su domicilio la ciudad de Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia certificada de los documentos que acrediten como representantes legales a los comparecientes.
- Copia de las cédulas de identidad, certificado de votación y más documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN

Libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio y para constancia firman de forma electrónica.

Dado y firmado en la fecha constante en la última firma electrónica en estamparse.



Dr. Agustín Borja Pozo, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Fredy Lenin Cabrera Riera
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO

JRCV.